

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducta se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Gobierno civil.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

En la noche del 31 de Mayo último desapareció de la dehesa del Rincon, término de Aldea del Fresno, un buey, de ocho á nueve años, pelo entrepardo, el cuarto delantero con lunares más claros, algunos de ellos rozados, herrado de los cuatro pies y las puntas de los cuernos cortadas. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes que si tienen noticia del paradero de dicha res, lo participen al del expresado pueblo y llegue á conocimiento de su dueño.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spíuola.

**Diputación provincial.**

Pliego de condiciones bajo el cual esta Diputación saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

- 1.ª La contrata empezará á regir desde el 1.º de Julio de 1880 al 30 de Junio de 1882.
- 2.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases civiles y militares que por las leyes y disposiciones vigentes tienen derecho á bagajes, todos los carros, caballerías mayores y menores que en virtud de órdenes de los Sres. Gobernadores civiles y militares le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de cantones en que se halla dividida la provincia para la prestación de este servicio, debiendo hacerse el pedido con diez horas de anticipación en los servicios ordinarios, y de seis en los extraordinarios.
- 3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida por este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputación provincial para cada cantón en el año económico de 1857 á 1858. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.
- 4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeletas impresas, firmadas por el Alcalde y Secretario del pueblo ó cabeza de cantón, y selladas con el del Ayuntamiento, expresándose en dichas papeletas la clase del apresto, el nombre y apellidos paterno y materno del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que le expidió y concedió dicho auxilio, y el día, hora y sitio en que haya de presentarse. Si el auxiliado pertenece á la clase civil, como pobre enfermo, se expresará además el pueblo de su naturaleza, ocupación, edad y señas personales, de conformidad con la cédula de vecindad que debe llevar consigo, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó directamente en el cantón de Madrid por los Gobiernos civil y militar ó Capitan general, así como tampoco será compelido al pago de los suministrados, si al respaldo de la papeleta no se pusiera

- por la autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio, el cumplido del mismo, expresándose claramente el apresto que llegó y las leguas andadas. Cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que lo solicitaren.
- 5.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su cantón, en que con arreglo á la condición 10 pueden hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.
- 6.ª El auxilio de socorro y bagajes á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio, se concederá únicamente, previa solicitud, por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
- 7.ª Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno.
- 8.ª Sólo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama *pebete*, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga la ropa de su uso.
- 9.ª En el caso de que en cualquier pueblo fuese de absoluta necesidad el dar cartagüa de socorro y bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo solamente hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-socorro hasta el punto que sea necesario.
10. El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.
- Los relevos, en su consecuencia, sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:
  - 1.ª En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del cantón.
  - 2.ª Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.
  - 3.ª En los casos extraordinarios marcados en la condición 3.ª del presente pliego.
11. La cantidad en que quedé rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido al efecto, el día último de cada uno de ellos, que hará efectiva en la Depositaria de fondos provinciales.
12. Además de la suma en que queda rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usan de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.
13. Se fija como tipo máximo la cantidad de 75.500 pesetas por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y debe dar el contratista con arreglo á las condiciones expresadas, al respecto de 37.750 pesetas por cada un año, no admitiéndose proposición que exceda de aquella suma.
14. Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.
15. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.550 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

16. Sin perjuicio de la aprobación por la Excmo. Diputación provincial, la adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por término de 15 minutos. Si pasado dicho término no se hubiese hecho mejora por los licitadores, se sortearán las proposiciones, recayendo la adjudicación provisional en aquel cuya proposición fuese favorecida por la suerte.
17. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.
18. Luego que recaiga la aprobación definitiva del remate y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio rematado.
19. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y contabilidad provincial antes mencionada.
20. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio, ni indemnización de ningún género á consecuencia de los impuestos que el Gobierno tenga establecidos ó pue la establecer en lo sucesivo, y por cualesquiera que sean las eventualidades que ocurran, á no ser que se hallen previstas y consignadas en el pliego de condiciones, al cual debe quedar sujetas estrictamente ambas partes.
- El contratista renunciará todo fuero y privilegio, y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo aquél en su virtud en responsabilidad si faltase al cumplimiento de lo que establece este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la citada ley.
21. Dentro de los ocho primeros días siguientes al de la aprobación definitiva del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
22. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que aquel tuviese efecto en el término fijado en la condición anterior, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo los efectos de esta declaración, así como lo relativo á la exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar, los mismos que la citada ley de Contabilidad determina.
23. El remate se verificará el sábado 19 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente de la Diputación provincial.
24. Los gastos de remate, inserción en los periódicos oficiales, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.
25. Igualmente será del cargo del contratista proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condición 4.ª á los Alcaldes Presidentes de cantón, quedando suprimido

el 2 y 4 por 100 que para este gasto vinieron percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia hasta 30 de Junio de 1865.

26. Será también de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos, donde dichas autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligación de entregar á éste trimestralmente copias de dichos estados para la debida comprobación de los servicios.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.

**Modelo de proposición.**

D....., que vive calle de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante los años económicos de 1880 á 1882, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pigo que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de los cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar, según la Real orden de 9 de Diciembre de 1835 y disposiciones posteriores.*

Madrid, San Sebastian de los Reyes, El Molar, Buitrago, Torrejon de Ardoz, Alcalá de Henares, Arganda, Villarejo de Salvanés, Valdemoro, Aranjuez, Mostoles, Las Rozas, Guadarrama, Torrelodone, Collado Villalba, Navacerrada, El Escorial, Getafe, San Lorenzo del Escorial, Alcorcon, Brunete, San Martin de Valdeiglesias, Chapinería, Tulcia, Colmenar Viejo, Leganés, Navalcarnero.

**Para el servicio de conducción de presos pobres enfermos.**

Madrid, Las Rozas, Guadarrama, Torrejon de Ardoz, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Villa del Prado, San Martin de Valdeiglesias, Pinto, Aranjuez, Arganda, Villarejo de Salvanés, Getafe, Torrejon de Velasco, Alcobendas, El Molar, Lozoyuela, Torrelodone, La Cabrera, Buitrago, Somosierra.

**Administración económica.**

D. Martín Sanz, Alcalde constitucional de Patones.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudados también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes de Junio del año de 1880, á la hora de las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la

Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 25 de órden. Pedro Gomez Garcia.—Una tierra de labor en el sitio que llaman la Hoya, de haber fanega y media de secano: linda por el Saliente con Francisco Isla; Mediodía Genaro Garcia Vara; Poniente con el mismo, y Norte con Aniceto Frutos; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 44. Eustaquio Hernandez.—Una tierra en el sitio que dicen las Centeneras, de haber seis celemines de tercera clase: linda por el Saliente con la carretera del pontón; Mediodía con Donato Garcia Vara; Poniente Isidoro Gomez, y Norte Famiano Hernandez; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 47. Santiago Iruela Garcia.—Una tierra en el sitio que dicen Aza de Blas, de haber seis celemines de centeno de séptima clase: linda por el Saliente camino del Arroyo; Mediodía con Francisco Gomez; Poniente Aniceto Frutos, y Norte camino del Arroyo; capitalizada en 1.600 pesetas.

Otra en el Hoyo del Toro, de haber seis celemines de tercera clase, que linda por el Saliente camino de la Vega; Mediodía Julian Araujo; Poniente Balbino Melones, y Norte con Segundo Sanz: otra en la Paercilla de la Vega, de haber tres celemines de tercera clase; capitalizadas en 500 pesetas.

Otra en el sitio que dicen las Escaleras, de haber tres celemines de tercera clase: linda por el Saliente con D. Baldomero Murga; Mediodía con Juan Lozano; Poniente y Norte con D. Baldomero Murga y el Jaral; capitalizada en 500 pesetas.

Otra en el sitio que dicen los Pizarrales de Viña, de haber dos celemines: linda por Saliente con Manuel Robledillo; Mediodía con Eustaquio Sanz; Poniente con Donato Vara, y Norte Francisco Hernandez; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Una viña en el sitio de la Guindalera, de haber tres celemines de tercera: linda por el Saliente con Lino Garcia; Mediodía con Tomasa Aratjo; Poniente Maria Hiruela, y Norte Ignacio Frutos; capitalizada en 400 pesetas.

Otra viña en el sitio que llaman el Olmo Alto, de haber tres celemines de tercera: linda por el Saliente con Felipe Parra; Mediodía Francisco Riazun; Poniente con tierra de las Animas; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 73. Genaro Gil.—Una tierra en el sitio que llaman el Romeral, de haber seis celemines de tercera clase: linda por el Saliente con Juan Lozano; Mediodía Isidoro Gomez; Poniente y Norte con el Jaral; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 96. Ventura Calleja.—Una huerta en el sitio que dicen el Cascajal, de haber seis celemines de segunda clase: linda por el Saliente con el Curato de Uceda; Mediodía con el rio de Jarama; Poniente y Norte con

la Reguera; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 120. Manuel Isla.—Una huerta en el sitio que dicen la Zurita, de haber una fanega, media de primera clase: linda por el Saliente con Julian Guerra; Mediodía reguera Maestra; Norte con la misma reguera; capitalizada en 3.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 129. Hermenegildo Acero.—Una tierra en el sitio que dicen Navarejos, de haber una fanega y seis celemines de tercera clase: linda por el Saliente con el rio de Lozoya; Mediodía con Donato Garcia Vara; Poniente con el mismo, y Norte con Manuel Vinculero; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 134. Marqués del Duero.—Una tierra en el sitio que llaman el Caz Viejo, de haber cuatro fanegas de tercera clase: linda por el Saliente con el canal de Cabarrús; Mediodía y Poniente con término de Torremocha, y Norte con otra de dicho Marqués; capitalizada en 16.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 160. Miguel Serrano.—Una tierra en el sitio que llaman las Gorroneas, de haber tres celemines de segunda clase, de regadio: linda por el Saliente con Antonio Jabardo; Mediodía con Eusebio Sanz; Poniente con Francisco Serrano, y Norte con reguera Maestra; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 161. Justo Serrano.—Una tierra en el sitio de las Gorroneas, de haber tres celemines de segunda clase, de regadio: linda por el Saliente con Francisco Serrano; Mediodía con Eusebio Sanz; Poniente con Lino Acero, y Norte con la reguera; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 162. Francisco Juan Sanz.—Una tierra en el sitio que llaman el Cerro de Rapa, de haber tres celemines de tercera clase: linda por el Saliente con Angel Garcia; Oriente, Poniente y Norte con la Pedriza; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra en el sitio de las Salineras, de haber tres celemines de tercera clase: linda por el Saliente con Mariano Martin; Mediodía con tierra de las Arinas; Poniente Petra Garcia, y Norte Joaquin Sanz; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra en el mismo sitio, de haber dos celemines de tercera: linda por el Saliente con Mariano Martin; Mediodía Gabriel Garcia; Poniente con Angel Garcia, y Norte con Joaquin Sanz; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra en las Escaleras, de haber tres celemines de tercera clase: linda por el Saliente con Aniceto Frutos; Mediodía con la Cañada; Poniente con Juan Lozano, y Norte con Mariano Martin; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra en los Redondales, de haber tres celemines de tercera: linda por el Saliente con Pablo Hernandez; Mediodía con Angel Garcia; Poniente con Juan Sanz, y Norte con el mismo; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra en las Longueras, de haber tres celemines de tercera: linda por el Saliente Fernando Hernandez; Mediodía Manuel Velasco; Poniente con Petra Garcia, y Norte con camino de las Escaleras; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra en las Patonas, de haber dos celemines de tercera clase: linda por el Saliente con Miguel Prieto; Mediodía con Pedro Gomez; Poniente con Santiago Hera, y Norte Segundo Sanz; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la su-

basta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Patones á 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, Martin Sanz.—Por su mandado, el Comisionado, Mariano Sanz.

D. Victor Estéban, Alcalde constitucional de Torrelaguna.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 27 del mes de Junio del año de 1880, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 12 de órden. D. José Alende.—Sexta parte de una casa calle de Búrgos, número 4; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 17. D. Gregorio Arias.—Una casa plaza de la Redondilla, núm. 1; capitalizada en 825 pesetas.

Núm. 60. D. Juan Manuel Conde.—Una tierra en el Despeñadero, de haber una fanega; contiene ocho olivos: linda con D. Rafael Franco; capitalizada en 320 pesetas.

Núm. 104. D. Prudencio Estéban.—Una casa calle de los Merinos, núm. 10; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 159. D. Rufino Gonzalez.—Media casa en la Subida de San Andrés, núm. 5; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 204. D. Angel Huerta.—Una casa en el Callejon de Búrgos, núm. 3; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 230. D. Genaro Leon.—Una viña

en el Horno del Espejuelo, de haber una fanega y seis celemines: linda con Julian Velasco; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 261. D. Mariano Martin.—Una casa calle de los Herreros, núm. 19; capitalizada en 775 pesetas.

Núm. 281. D. Fausto Migucl.—Una casa plazuela de San Macario; capitalizada en 1.850 pesetas.

Núm. 293. D. Rufino Moreno.—Una tierra en los Llanos, de haber una fanega: linda con Genaro Calzado; capitalizada en 489 pesetas.

Núm. 210. D. Carlos Martin.—Una tierra en el Reboloso, de una fanega y seis celemines: linda con Juan Martin Manjiron; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 320. D. Cipriano Martin.—Mitad de una casa calle de los Merinos, núm. 34; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 346. D. Apolinar Oliva.—Una casa Puente del Matadero, núm. 9; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 358. Doña Manuela del Pozo.—Una casa calle del Coso, núm. 14; capitalizada en 3.775 pesetas.

Núm. 412. D. Pedro Sanz Hernandez.—Una casa calle del Coso, núm. 14; capitalizada en 3.775 pesetas.

Núm. 454. D. Sebastian Vicente.—Una tierra en la Calerosa, de haber seis celemines: linda con la misma; capitalizada en 133 pesetas 36 céntimos.

Núm. 455. D. Paulino Vicente.—Una tierra en la Calerosa, de haber seis celemines: linda con la misma; capitalizada en 133 pesetas 36 céntimos.

Núm. 470. D. Gabino Yebes.—Una viña en la Corona, con 13 olivos, de haber una fanega y seis celemines: linda con Satas Lozada; capitalizada en 181 pesetas.

Núm. 490. D. Joaquin Arteaga.—Un convento, calle de San Francisco, núm. 9; capitalizado en 7.650 pesetas.

Núm. 491. D. José Arteaga, por la capellanía de Catalina del Berruoco.—Una tierra en los Llanos: linda con Bernabé Coronel; capitalizada en 486 pesetas.

Núm. 514. D. Saturnino Dominguez.—Una casa callejon de Búrgos, núm. 2; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 539. D. Eulogio Montalban.—Una tierra en la Buenadicha, de haber una fanega con nueve olivos: linda con la Majalina; capitalizada en 542 pesetas.

Núm. 554. D. Lorenzo del Pozo.—Mitad de un horno, calle de Búrgos, núm. 2; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 558. D. Tomás Perez.—Una viña en los Hoyos, de cuatro celemines y medio con cinco olivos: linda con Severiano Sanz; capitalizada en 66 pesetas 68 céntimos.

Núm. 582. Capellanía del Curato.—Una casa calle del Tentetieso, núm. 2; capitalizada en 5.575 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrelaguna á 7 de Junio de 1880.—El Alcalde constitucional, Victor Estéban.—Por su mandado, el Comisionado, Mariano Sanz.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Santiago Lopez.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdelaguna.....	Clero.....	35'25
D. Juan Felipe Gomez.....	Alcorcon.....	Idem.....	Alcorcon.....	Idem.....	21'28
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	138'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
D. Telesforo Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	47'25
D. Juan Requilon.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	143'75
D. Telesforo Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	62'50
D. Lucas Requilon.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'75
D. Saturnino Velasco.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Propios.....	68'50
D. Miguel Ayuso.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Estado.....	56'25

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 19 del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Rjar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
Sr. Marqués de Sierra-Bullones.....	Madrid.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	875
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112.50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	163.75
D. Antonio Castellar.....	Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	37.50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	130
D. José García Biescas.....	Idem.....	Idem.....	Torres.....	Estado.....	41.25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11.25
D. Aniceto Rodrigo.....	Villamanta.....	Urbana.....	Villamanta.....	Clero.....	68.75
D. Luciano Ortiz.....	Mejorada.....	Rústica.....	Mejorada.....	Idem.....	8.63
D. Eugenio Casado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	40
D. Eugenio Calleja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82.50
Doña Anselma Martín.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	1.200

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

### Ayuntamientos.

#### Getafe.

D. Inocencio Butragueño y Martín, Alcalde constitucional de esta población y Presidente como cabeza de partido de la Junta carcelaria.

Hago saber que autorizado competentemente para ejecutar obras en la casa consistorial, á fin de establecer en su piso bajo sala de audiencia para el Juzgado de primera instancia, con despacho de Escribanos y sala de Abogados y Procuradores, teniendo formado el presupuesto oportuno con su plano y proyecto correspondiente, he acordado que en el día 27 de las corrientes, de once á doce de su mañana, se celebre subasta pública para adjudicar la construcción de dichas oficinas; bajo los tipos y condiciones que se tendrán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de los licitadores, quienes en el acto de la subasta podrán presentar verbalmente sus proposiciones, previo depósito de 125 pesetas, que es el 5 por 100 del tipo acordado.

Getafe 5 de Junio de 1880.—El Alcalde, Inocencio Butragueño.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Secretario.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Madrid.

D. Manuel García Conde, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería y Jefe militar de la Plaza de Madrid.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, como Juez Fiscal de la causa que por el delito de segunda desercion instruyo contra el soldado de la primera seccion de Obreros de Administracion militar Ramon Miralles Torregrosa, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion, comparezca en las prisiones militares de San Francisco en esta Corte para dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1880.—Manuel García Conde.

##### Puebla de Sanabria.

D. Santiago Perez é Incógnito, Teniente del batallon Depósito de la Puebla de Sanabria, núm. 67, y Fiscal de esta sumaria.

Usando de las facultades que conce-

den las Reales Ordenanzas y leyes vigentes, por este tercer edicto y último pregon cito, llamo y emplazo, sin más llamarle, al recluta disponible, perteneciente á la primera compañía del batallon, Agustin Fernandez Ramos, que desapareció del pueblo de su naturaleza, llamado Moraleja del Vino, en la provincia de Zamora, el que pertenece al reemplazo de 1877, y despues de haberse fijado dos edictos, segun las órdenes vigentes, no compareció hasta la fecha, ni se tiene conocimiento en esta Fiscalfía; á quien se le reitera por última vez para que se presente en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de éste, señalándole para su presentacion en la Puebla de Sanabria, que es donde se encuentra el Fiscal, ó manifestarlo por medio de alguna autoridad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por desercion, que de orden superior me hallo instruyendo, y de no presentarse en el referido plazo se le castigará en rebeldía, siendo así la voluntad de S. M. el Rey; y de orden del señor Fiscal lo firma el Escribano en la Puebla de Sanabria á los 27 días del mes de Mayo de 1880.—El Juez Fiscal, Santiago Perez.—El Escribano, Velilla.

#### JUZGALOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Lino Gutierrez, se cita, llama y emplaza á Javier de Baus, vecino que ha sido de Búrgos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en las cárceles de ésta á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad; rogando á las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Madrid 4 de Junio de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Luis Gutierrez.

##### Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente llamo á Juan Cristiano Aquini, hijo de Guillermo y de Cordulla, nacido en Wurtemberg (Alemania), de unos 35 á 37 años de edad, sin domicilio fijo, que habitó en esta Corte, calle de Toledo, núm. 82, piso segundo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que al mis-

mo sigo por tentativa de hurto de dinero; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Cristiano, presentándolo en este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro y Grima.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á una señora, á la que yendo acompañada de un caballero, la fué hurtado un reloj de oro al entrar á la segunda ó tercera funcion en el teatro de Eslava en la noche del 17 de Mayo último, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicacion del presente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por dicho delito y tentativa de hurto de otro reloj á D. Isaac Vara y Villar contra Franciscito Martinez Soldevila; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

##### Congreso

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mercedes Fernandez Benitez, alias Andaluz, nombre adoptivo de ama de la casa de prostitucion de la calle de la Visitacion, núm. 5, que fué hasta el 12 de Marzo último, cuyo nombre verdadero es María Solano Benitez, ignorándose su paradero actual; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra la misma por injurias á los agentes de la Autoridad, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de su sexo de la mencionada María y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

##### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

pital de esta Corte, dictada en causa criminal que en el mismo se sigue por allanamiento de morada, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á Eugenia Villanueva Montalvo, de 17 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Saelices, y Modesta Moreno Cañaver, de 18 años, sirvienta, natural de Arganda, y cuyo actual paradero y domicilio ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1880.—V.º B.º=Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital se ponen á la venta en pública subasta diferentes muebles y ropas procedentes del abintestado de D. Carlos Calvo Larrañaga, tasados en la cantidad de 884 pesetas, los cuales se hallan depositados y pueden verse en casa de D. Valentin Alderete, calle de la Corredera Baja de San Pablo, núm. 4, tercero. El pormenor de todo ello resulta de los autos que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, desde el día de mañana hasta el acto del remate, para el cual se ha señalado el día 21 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior al precio de tasacion.

Madrid 7 de Junio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores.

##### Inclusa.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que el día 14 de Marzo último, á las doce de la mañana, se hallaba parado en la Ribera de Curtidores al lado de José Mota Charco, quien le entregó un reloj de metal con tapas de cristal que acababa de hurtar á D. Francisco Lopez Balluqued, siendo las señas conocidas del sujeto desconocido, que usaba capa y gorra, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en el fincel de recibirse una declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo y el referido José Mota Charco instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades ci-

viles y militares y mando á los individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido sujeto desconocido, procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1880.—L. Matias Rico.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en causa criminal que en el mismo se instruye, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos de tienda de comestibles, tasados en la cantidad de 203 pesetas 25 céntimos. El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 9 de Julio próximo, y hora de la una; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que dichos bienes podrá mostrarlos el depositario Cesáreo Latorre, que vive calle del Barquillo, núm. 39, portería.

Madrid 5 de Junio de 1880.—V.º B.º = L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, y para cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad en sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que se siguió contra Cesáreo García Pabon por lesiones, se saca á pública subasta una badila, que ha sido tasada en 25 céntimos de peseta; señalándose para el acto el día 30 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, estando la causa de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse los licitadores, desde las ocho á las doce de la mañana, hasta que tenga lugar aquel acto.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á José Ramon Simó, que parece ha vivido en Barcelona, paseo de San Juan, núm. 144, piso tercero, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaracion en la causa seguida con motivo del robo verificado á Casiano Hernandez en 1.º de Setiembre de 1878.

Madrid 7 de Junio de 1880.—V.º B.º = Iniguez.—El actuario, por mi compañero Aranda, José T. Sanchez de las Matas.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 24 del actual, en los autos promovidos por D. Juan José Potenciano y Salvador, de esta vecindad, para la rectificacion del acta de defuncion de D. Laureano Potenciano Pastor, su padre, por el presente se llama á todos los que quieran oponerse á la indicada rectificacion, para que dentro del término de 10 días precisos lo verifiquen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Madrid 28 de Mayo de 1880.—V.º B.º = Gutierrez.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

#### Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Roche, empresario que ha sido en San Sebastian de Vizcaya de sustitutos para Ultramar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de prestar una declaracion en causa que se sigue contra Don Manuel Montero Plaza, ex-Alcalde de Torrelodones, por falsedad; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Junio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

#### Getafe.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en este Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Deogracias Puerto y Gallego por lesiones á Antonio Fernandez, en la cual obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial, al procesado Deogracias Puerto y Gallego, de 50 años de edad, viudo, jornalero, natural de Sacedon y vecino que ha sido en Madrid, calle de Zurita, núm. 3, cuarto segundo interior, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, cara redonda, ojos pardos, sin ninguna seña particular, y viste chaqueta de paño negro, pantalon azul de gamuza, chaleco oscuro y camisa á cuadros blancos y negros, gorra negra de alpaca y calza zapatillas negras, cuyo actual domicilio se ignora, á oír una notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Getafe á 1.º Junio de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y á fin de remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Getafe á 1.º de Junio de 1880.—Inocente Mondéjar.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Martinez Diaz, natural de Toledo, hijo de Alfonso y de Gregoria, de 32 años de edad, zapatero que es de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos tambien negros, nariz gruesa, boca regular, color sano, barba cerrada, afeitado, bigote castaño oscuro, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Torrejon de Velasco al ser conducido por la Guardia civil, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Getafe á 3 de Junio de 1880.—Víctor Covian.—El actuario, Camilo García.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Olea Mellizo, natural de Leganés, hijo de Marcelino y de María, de 38 años de edad, casado, labrador, con instruccion y sin apodo, que ha sido procesado por el delito de lesiones, y es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que se le sigue por lesiones á su mujer Luisa Ribagorda y Recas; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Auto-

ridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura y remision de dicho individuo á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Getafe á 4 de Junio de 1880.—Víctor Covian.—El actuario, Camilo García.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa que se sigue contra Mannel Carceller y Roig por estafa al Ayuntamiento de Valdemoro, se cita al cabo que fué del regimiento infantería de Leon, Manuel Sanchez Perez para que en término de nueve dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 7 de Junio de 1880.—El Escribano, Maximiano Diaz.

#### Málaga.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, contra Miguel Magraner Escrihuela y consorte sobre falsedad, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Enrique de la Torre y Sanz, natural de Zaragoza, vecino de la villa y Corte de Madrid, habitante en la calle de Fuenarral, núm. 43 duplicado, cuarto principal, casa de pupilos, hijo de D. Santiago y de Doña Petronila, de estado viudo, de profesion pintor y escultor, y no ejerce por tener parálisis en el brazo y pierna izquierda, de 49 años de edad, cuyas señas del mismo son: estatura regular, descolorido por efecto de la enfermedad expresada, cara larga, nariz regular, barba poca, ojos castaños; usa bigote y perilla entrecana, como el pelo, que es largo, bastante calvo, y viste con decencia; cuyo individuo se presentará en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra Miguel Magraner Escrihuela y consorte sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la compilacion general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policia judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del susodicho, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública, consignándolo á mi disposicion y dándome de ello el oportuno aviso.»

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—El Escribano actuario, Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmo el presente en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1880.—Manuel de Veras y Bartumeo.

#### Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristino García Merino, conocido por Lucio, natural de Braojos, en esta provincia, que ha residido últimamente en Villavieja, de 40 años, casado, de oficio pastor, apodado el Platero, y es de estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, nariz, cara y boca regular, y viste traje de correal con calzon corto y zajones de lo mismo, para que

en término de 10 dias, contados desde el en que aparezca este edicto en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial practiquen en sus respectivos términos las más activas diligencias en busca de dicho sujeto, y que si fuese habido le hagan conducir á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Dado en Torrelaguna á 5 de Junio de 1880.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de su señoría, Luis Fernandez y Almazan.

#### Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente primera y única requisitoria se ruego y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias á fin de conseguir y averiguar la busca, captura y aprehension de Hilario Miguel, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, procesado en union de otro por el delito de estafa, el cual se presume se encuentra en la actualidad en Madrid, y si consiguieren su captura, lo remitirán con las seguridades necesarias á la cárcel de Audiencia de esta ciudad.

A la vez se cita y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Junio de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Nicolás García. Señas personales y de vestir del procesado Hilario Miguel.

De edad 25 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, y vestía pantalon de paño oscuro, chaqueta negra y gorra de seda negra.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Grñon.

Hallándose depositada en esta villa una res vacua que en la mañana del día 3 del corriente se encontró haciendo daño en un sembrado de D. Sebastian Vivar, y denunciada á este Juzgado, é ignorándose quién sea el dueño, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual puede pasar á recogerla dando las señas y abonando los gastos ocasionados.

Grñon 7 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Francisco Mendez.

##### Villavieja de Odon.

Por el presente primer edicto se cita á Juan Montoya y Montoya, natural de Carigüela, provincia de Toledo, de 37 años de edad, casado y de oficio corredor, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del corriente, á las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 1, de esta poblacion, en que tendrá lugar el juicio verbal de faltas por denuncia interpuesta contra el mismo por la Guardia civil sobre uso de armas sin licencia; advirtiéndole ha de comparecer asociado de su correspondiente cédula personal y con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villavieja de Odon 4 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Enrique García de Quevedo.